

San Juan de Pasto, 14 de diciembre del 2020

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Radicado: R-02-2020121503277
Fecha: 15/12/2020 02:32:18 p. m.
Usuario: info
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE LOS ANEXOS: 15 FOLIOS

Señores
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR
Pasto - Nariño

REF. DERECHO DE PETICIÓN – PAGO CUENTA DE COBRO

Respetados señores, **RUBY MARCELA IBARRA ROMO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 59.826.326, expedida en el municipio de Pasto (N), residente en la misma ciudad, respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de interponer derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en la ley 1755 del año 2015, para pago de cuenta de cobro, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Tengo como mascota un perro llamado Matías, de raza shitzu, de 4 años de edad.

SEGUNDO: El día viernes 11 de diciembre de 2020, me encontraba junto a mis dos hijos y mi mascota Matías en mi finca ubicada en el municipio de Imues, vereda: Pilcuan viejo div 65.

TERCERO: Mi finca esta ubicada muy cerca de la vía principal, la cual se encuentra en construcción y mejoramiento por parte de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR**.

CUARTO: Siendo las 7:00 a.m. del 11 de diciembre de 2020, mi mascota Matías fue atropellado por el conductor de una camioneta de placas AVK -092, perteneciente a la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR**.

QUINTO: En el vehículo relacionado en el numeral anterior, se encontraban tres personas, trabajadores de **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR**, quienes se negaron a socorrernos del lamentable hecho y grave accidente causado a mi mascota Matías.

SEXTO: Al momento del accidente, se presentó en el lugar la Ingeniera Diana Enríquez, quién ofreció remediar el daño causado con dinero, el cual pretendía ser entregado en ese momento, a lo cual me negué por cuanto en ese momento necesitaba viajar a la ciudad de Pasto, ya que no sabía que iba a pasar con mi Mascota y el valor total para cubrir con la atención y para salvar la vida de Matías; en ese momento, me contactaron con Diana Chávez - Jefe de liderazgo de conductores, quién me informó que "no podían para la obra por un perro y que debía pasar una cuenta de cobro".

SÉPTIMO: Por la negación de ayuda para transportar a mi mascota la ciudad de Pasto por parte de los trabajadores de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR**, decidí de manera inmediata parar un carro que pasara por la vía, el cual fue, el del señor Alexis Benavides, C.C. 1.087.006.709, quién me ayudó a llegar a Pasto y me cobró NOVENTA MIL PESOS (\$90.000).

OCTAVO: Al llegar a la ciudad de Pasto, recurrí al centro medico veterinario más cercano, el cual era ComColanta, dado el grave estado de salud de mi mascota Matías. En este lugar le dieron atención de urgencias, tomaron radiografías 2 proyecciones, aplicaron medicamentos para el dolor momentáneo (mélaxiproc, tramadol, omeprazol, quercetol) y remitieron a cualquier clínica veterinaria donde pueda ser operado de urgencia puesto que tenía rota la pata delantera derecha y, en este lugar no podían hacer dicho procedimiento. Lo anterior, por valor de CIENTO QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$115.150).

NOVENO: Por lo anterior, transporté mi mascota a la Clínica Veterinaria Bacanes, con el médico veterinario y ortopedista Mauricio Chávez, quién atendió y hospitalizó a Matías para estabilizarlo y programó cirugía por las lesiones ocasionadas, para el día sábado 12 de diciembre de 2020 y dar de alta el domingo 13 de diciembre de 2020 si todo salía bien. Lo anterior por valor de UN MILLON NOVENTA MIL PESOS (\$1.090.000).

DÉCIMO: Mi mascota efectivamente fue operada y dado de alta en las fechas informadas por el veterinario y actualmente se encuentra en recuperación.

DÉCIMO PRIMERO: La clínica veterinaria Bacanes de la ciudad de Pasto, formuló medicamentos, los cuales tienen un valor total de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000), control GPT dentro de 16 días por valor de VENTE MIL PESOS (\$20.000) y tratamiento de fisioterapia después de 8 días de reposo posteriores a la cirugía por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS \$45.000 cada una, adjunto cotización.

DÉCIMO SEGUNDO: Una vez radicada la presente petición en sus oficinas **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR**, se enviará copia de la misma a Protección y Bienestar Animal del Departamento de Nariño.

PETICIONES

PRIMERO. - De la manera más respetuosa solicito teniendo en cuenta los hechos y consideraciones expuestas, favor cubrir con la cuenta de cobro presentada en esta petición, lo cual corresponde a los gastos a causa del accidente a mi mascota Matías, por parte de vehículo de placas AVK -092, perteneciente a **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR**, que a la fecha, es de un valor total de \$1.395.150, tal como se indica en los hechos y cuenta de cobro anexa.

SEGUNDO. - De ser negativa alguna mi petición, solicito se me explique con fundamentos de hecho y de derecho las razones de su negativa.

TERCERO. - Favor responderme dentro del término legal en amparo del derecho constitucional invocado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Fundamentos Constitucional:

- **ARTICULO 23 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:** Mediante el cual "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales¹".

b. Fundamento Legal:

- **LEY 1755 DEL 2015, LEY ESTATUTARIA POR LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, ARTÍCULOS 1 A 33** en lo referente al Derecho de Petición: su contenido, término para resolver, entre otros.

- **Artículo 13:** "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código,

¹ Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 23.

por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

- **Artículo 14.** *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción*².

- **LEY 1774 DEL 6 DE ENERO DE 2016:**

- **“Artículo 1°.** Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

- **Artículo 3°.** Principios.

a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.

- **Artículo 4°.** El artículo 10 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o

² Ley 1755 de 2015, Derecho de Petición.

integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- **Artículo 5°.** Adiciónese al Código Penal el siguiente título:

TÍTULO XI-A:

DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Artículo 339A. *El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

Artículo 339B. *Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:*

- a) *Con se vicia;*
- b) *Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público;*
- c) *Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;*
- d) *Cuando se cometan actos sexuales con los animales;*
- e) *Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas”³.*

c) Fundamento jurisprudencial:

³ **LEY 1774 DEL 6 DE ENERO DE 2016**

- Sentencia C-041/17, Magistrados Ponentes: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

“ELEMENTOS DE LA NATURALEZA-Salvaguada como sujetos de derechos individualizables al tratarse de seres vivos, constituye un imperativo para el Estado y la comunidad.

(...)

d) Marco internacional

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, 1977, de la cual puede destacarse los siguientes derroteros:

Preámbulo. *Considerando que todo animal posee derechos; considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.* Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Artículo 2. a) *Todo animal tiene derecho al respeto; b) el hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho; c) todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.* Artículo 3. a) *Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles.* Artículo 4. a) *Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse; b) toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.* Artículo 5. a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho. Artículo 8. a) *La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.* Artículo 9. *Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.* Artículo 10. a) *Ningún animal debe ser*

explotado para esparcimiento del hombre, b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal"⁴.

PRUEBAS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Historia clínica Matías.
- Cuenta de cobro con todos los documentos y facturas.

ANEXOS

- los mencionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Para el presente derecho de petición, se recibe respuesta en la Calle 10 No. 14-57 barrio San Miguel de la ciudad de Pasto teléfono "3215006582, correo electrónico: ivanpianda@hotmail.com

Favor responderme dentro del término legal el amparo del derecho constitucional invocado.

ATENTAMENTE,

Ruby Marcela Ibarra Romo

RUBY MARCELA IBARRA ROMO
C.C. No. 59.826.326 de Pasto (N).

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C - 041 de 2017.